



EL ESTENOGRAFO

DIARIO DE LA TARDE,

POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Num. 5.—MONTEVIDEO, LUNES 12 DE MAYO DE 1834.—PRECIO 1 REAL.

Este papel es diario, se publica a las 5 de la tarde en la IMPRENTA DE LA CARIDAD. Se vende en ella y en la librería de D. Jaime Hernandez Calle de S. Gabriel n.º 63, y en la tienda de D. Mateo Varela, Calle de S. Carlos, Plaza mayor, n.º 33. En la misma Imprenta se reciben avisos largos hasta el medio día y siendo cortos hasta las dos de la tarde. Los avisos de los *SUSCRIPTORES* se insertarán *GRATIS*.

Subscription mensual..... 20 rs.
Números sueltos..... 1 id.

ALMANAQUE.

LUNES San Nereo y Sto Domingo de la calzada.

Sal sale a las 6 horas y 51 minutos.
Se pone a las 5 horas y 9 minutos.

CORREOS.

Para el interior de la Republica salen los dias 9, 16, 23, y 30, de cada mes.

De Buenos Ayres para los pueblos del interior
Para la carrera de Chile el 16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el 19.
Para la del Perú el 26.

INTERIOR.

ASAMBLEA GENERAL.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Señon del 10 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. VIDAL.

Continúa.

El Sr. Ellauri—He pedido la lectura de la solicitud por que ayer noche oímos la del informe y como nos desviamos de la cuestion principal para entrar en otra de un orden puramente constitucional no puedo considerar este negocio en su verdadero punto de vista. El peticionario en su escrito se presenta como sumamente inocente y el Gobierno lo presenta en el informe como sumamente criminal; pero por mas respetable que sea este informe, debe suspenderse el juicio hasta poderse fijar sobre el conjunto de los hechos. El grande obstaculo que se ha encontrado es si la Cámara debe ocuparse ó no en la resolucíon que la comision le presenta. Parece que la comision ha creído que con la prision del Sr. Mena el Gobierno habia atacado las garantias que la Constitucion establece para todo ciudadano y no hay duda en que toda vez que el gobierno quebrante algun articulo de aquella, debe la Camara reclamar su cumplimiento por medio de mocion ó a peticion de parte; pero es preciso que

examinemos primero si las medidas que han motivado la reclamacion del Sr. Mena pudieron ser tomadas en virtud de la autorizacion en que se apoya el Gobierno, y como supongo que la comision se habra instruido sobre este punto, desearia que nos aclarase si cree ó no comprendido en aquellas facultades el caso presente, para poder fijar mi juicio.

El Sr. Masini—Deseo que el Sr. Presidente mande leer la fecha del informe del Gobierno.

El Secretario espresó que era de 28 de Marzo último.

El Sr. Masini—Pido que se lea la parte del informe en que se habla de las facultades con que el Gobierno se creia investido.

La leyó el Secretario.

El Sr. Masini—Pido que se lea el articulo de la constitucion que habla de las facultades que el Gobierno dice tenia.

El Secretario leyó el final del articulo 81.

El Sr. Masini—Desearia saber si el Gobierno ha dado parte al Cuerpo Legislativo de las determinaciones tomadas sobre este individuo.

El Sr. Presidente.—No consta que la haya dado despues de la última cuenta que el Gobierno dió de todos sus actos.

El Sr. Masini.—Desearia saber en que fecha dió esa cuenta.

El Sr. Presidente.—En el mensaje a la Legislatura anterior.

El Sr. Masini.—¿En que mes fué presentado?

El Sr. Presidente.—A principios de Marzo de 1833.

El Sr. Masini.—Por la esposicion del Sr. Mena, que el Gobierno no ha contradicho en esta parte, resulta un grande intervalo entre la prision de este individuo y la época del mensaje. Me parece tambien que segun todos estos datos, no se ha dado cuenta de la prision de este individuo como lo exige la ley fundamental de la República.

La Comision de Peticiones, despues de haber examinado detenidamente la del Sr. Mena, y las razones en que el Gobierno funda sus procedimientos, encontró que Mena podia quejarse con razon de las disposiciones del Gobierno. La Comision, tuvo tambien presente la situacion árdua en que se halla un Gobierno, cuando sobrevienen circunstancias tan críticas como las que han affligido a nuestro pais, por causas que ninguno de nosotros ignora y que provienen del Estado infantil de nuestras instituciones. La Comision cree haber hecho toda la justicia al Gobierno pues aunque zelosa de que se respeten los derechos de los ciudadanos, no quiso proceder de ligero y pudiendo adelantar su reclamacion, se limitó a pedir que este individuo que estuvo librado a la merced del Gobierno, fuese entregado a sus jueces naturales. El Gobierno

en virtud de las facultades extraordinarias de que tal vez se hallaba revestido pudo arrestar a Mena. Está tambien autorizado para prender a cualquiera individuo cuando pelagra la tranquilidad publica; pero no lo está para mas y debia haberlo entregado a las cuarenta y ocho horas a los tribunales competentes. Cualquiera que fuese el motivo que hubiese dado este individuo para considerarlo como un reo de alta traicion, no era suficiente para que su prision se prolongase al arbitrio del Gobierno. He dicho, que la Comision no trató de entrar en el deslinde de si habia ó no falta de legalidad; y se limitó a pedir para este individuo lo que no hubiera podido negarse al mayor criminal. Este es el principio que adoptó la Comision, y por consiguiente, no podia creer que su informe pudiese dar materia a semejantes debates, y lo peor es que se emiten ideas que envolverian a la Comision en una discusion mas dilatada, complicandola todavia con cuestiones que son puramente de un orden interior.

No puede haber inconveniente alguno en que se adopte la minuta propuesta por la comision, supuesto que fué dictada por principios de moderacion y liberalidad, y solo podria haberlos cuando a consejase una resolucíon que estableciese entre el Gobierno y el poder legislativo un conflicto que debe evitarse cuidadosamente porque a lo que previene el derecho estricto en ciertos casos debe preferirse lo que dicta la politica y las circunstancias. Por consiguiente, el Gobierno pudo haber tomado una determinacion quiza avanzada, y la Camara juzgará tal vez que no podia obrar de aquel modo, pero la Comision, aunque no hubiera tenido embarazo en observar los principios en todo su rigor, creyó mas oportuno pedir lo menos. En este lugar todos tenemos la obligacion de hablar con franqueza, mas es preciso tambien que procurémos por medios suaves todo lo que pueda influir en el buen orden del pais sin dar pavulo a los que pretendan comprometer la tranquilidad pública. La Comision ha pedido que la Cámara influya como puede en que se acuerde a este individuo lo que a nadie puede negarse, esto es, el ser juzgado, y no es de creer que el Gobierno no ceda, cuando la Cámara espresa su opinion de un modo noble. Entretanto no puede dudarse que el Gobierno ha tratado de erigirse en juez y aunque ya he dicho que la Comision habia hecho justicia a sus sentimientos; no se creyó en el caso de poder sancionar con su aprobacion las medidas tomadas para con este individuo, ni de inducir a la Cámara a emprender una marcha funesta a los mas sagrados intereses del pais, porque cuando se trata de ir a un objeto util no deben elegirse medios violentos y que podrian conmover la sociedad. Es cierto que

el Gobierno está autorizado para arrestar a un individuo cuando median para ello graves motivos; pero también lo es que hay tribunales y que solo estos pueden decidir si es criminal ó no. El delito que se imputa á Mena es privado ó público. Si lo primero no podía arrestarse sin previo juicio si lo segundo; el Gobierno para impedir una rebelion ó que se trastorne el orden público está autorizado para el anesto de los que presuma culpables pero debe entregarlos inmediatamente á los tribunales competentes. En ninguno de los dos casos podía prolongar su prision ni separarle del país sin privarle de las garantías que le asegura la constitucion. La Comision no ha entendido que para reclamar que se respeten con el Sr. Mena estas garantías sea preciso un acto Legislativo y que lo que ella resuelva pase despues á la otra Cámara á quienes está consignado el veto en tales casos, mas no en este, por que toda vez que la resolucion propuesta solo se dirige á reclamar el cumplimiento de la ley y no á formar una ley nueva no hay ni puede haber motivo para que se haga uso del veto, al contrario, debe pasar inmediatamente al P. E. á fin de que le imprima la sancion de la ley.

La Comision al aconsejar la minuta de decreto hubiera deseado que se hubiese reducido la discusion á si aquella debia ó no adoptarse; pues que solo la propuso á fin de que la Cámara se pronunciase del modo mas oportuno, mas justo y decoroso al país. Ella protesta á la Cámara que jamás contemporalizará con los abusos de los que mandan, ni contribuirá á que ningún criminal se escude de la ley para llevar adelante sus maquinaciones, al contrario, siempre procurará que se conserve el respeto á las formas y á la ley; porque ésta debe ser la antorcha de un cuerpo legislativo.

El Sr. Chucarro.—No puedo menos que felicitarle al observar que el miembro destinado á sostener el dictamen de la Comision, ha deslindado la cuestion bajo los dos respectos en que puede considerarse. Ha dicho que el reclamante se debe considerar bajo dos caracteres y que bajo ninguno de ellos podia el Gobierno continuar manteniendolo en la prision desde donde reclama ni mucho menos tratar de separarlo del país. La Comision sostiene que en ningún caso el P. E. pudo proceder como ha hecho, segun los principios que ha tenido en vista y en que está fundado su informe. (*Lo lee*) Dice que esa latitud con que el Gobierno ha procedido es inconstitucional. Este es uno de los fundamentos en que la Comision apoya la resolucion que ha propuesto. La Comision afirma también que la prision de Mena, sean cuales fuesen sus delitos, es ilegal, desde el momento en que dejando su arresto de ser de una duracion corta, y la necesaria solamente para ser entregado á sus jueces naturales, se intenta nada menos que desterrarle, aunque temporalmente, fuera del país; y añade, que aunque el Gobierno se hallase en posesion de la facultad que le concede el art. 143, esta es limitada por el mismo art. á solo la aprehension de los delincuentes. Estoy conforme con lo espuesto en esta parte por la Comision; mas no puedo convenir en que sea inconstitucional la latitud que el Gobierno dá en su informe al art. 81 de la Constitucion para demostrar todas las razones en que me fundo, será preciso que sea un poco mas difuso de lo que yo desearia.

Convencido de la necesidad que tenemos de comprender á fondo la Constitucion para resolver segun ella las cuestiones que puedan ofrecerse me he contraido á estudiarla en cuanto me lo han permitido mis escasas luces. Ella establece que la soberania reside en los tres altos poderes y deslinda las atribuciones de cada uno de los que deben concurrir á la formacion de las leyes y especialmente del poder Legislativo, previniendo que este poder está delegado á la Asamblea General

que se compone de una Cámara de Senadores y la otra de Representantes; ordena también que el Poder Ejecutivo intervenga en la sancion de la ley mandandola ejecutar ó poniendole el veto. Observo que en ella se creó sabiamente para ciertos casos un poder discrecional que reside en el Poder Ejecutivo y en la Asamblea General reunidas ambas Cámaras. Al primero le dá la iniciativa para tomar las medidas de que habla el artículo 81 pero le restringe aquella facultad ordenandole que dé cuenta á la Asamblea General ó en su receso á la Comision permanente, estando á su resolucion. Esta es la garantia que se ha establecido para los casos en que se pone en ejercicio este poder discrecional, y no puede ser de otro modo por el interes de la sociedad para asegurar su conservacion, y precaver contra conmociones interiores como las que hemos sufrido y á que se refiere el Gobierno. El artículo 81 deja al Gobierno toda la latitud necesaria para tomar todas las medidas que juzgue oportunas en casos perentorios y si llegase á ocurrir uno de los marcados por la constitucion, si hubiese una conmocion interior, de que, como ha dicho anteriormente, tenemos ya un ejemplo, ¿qué haria el Poder Ejecutivo? que le dice la Constitucion? que como él es aquí n.º está entregada la fuerza pública, y tiene á sus ordenes los elementos necesarios para sostener el decoro de las autoridades constituidas, la tranquilidad interior, y la seguridad exterior, tome medidas prontas y energicas para disipar todo recelo dando cuenta inmediatamente á la A. G. y porque no se le habia de dar medios para que lo consiga cometiendole esta facultad, cuando la Constitucion le impone deberes tan sagrados? Si un extranjero viniese á atacar al país dispuesto á trastornar el orden establecido, el Gobierno debe oponer la fuerza á la fuerza y proceder de modo que si es posible consiga su exterminio sin garantia alguna: lo mismo sucede en una conmocion interior, porque tanto interes tiene la nacion en defenderse de sus enemigos interiores como de los exteriores. En ambos casos tiene el Gobierno aquella facultad; pero si sobreviene una conmocion interior, la Constitucion ordena que el Gobierno envíe la fuerza pública y que si los sublevados permanecen contumaces y resisten someterse, los destruya sin que puedan reclamar garantia alguna; porque se despojaron de ellas en el momento que incurrieron en aquel extravio. El miembro informante de la Comision se ha referido también al caso en que el P. E. puede ordenar el arresto de uno ó mas individuos por méras sospechas ó cuando ha tenido datos positivos de que pueden ser culpables aunque la rebelion no haya estallado, porque entonces se suspenden las garantías no solo para los que consta ser delincuentes sino también para los que pueden inspirar algun temor, dando cuenta inmediatamente á la A. G. En esto estoy conforme con lo espuesto por la Comision.

Hay también casos para los cuales la Constitucion ha establecido un poder discrecional y en que se prescinde del curso de las discusiones de una época tranquila porque no se puede legislar en medio de las armas y si todos se estan matando unos á otros, de nada sirve hacer leyes. El P. E. tiene este poder en los casos que es indispensable: y en ellos puede como ya he dicho, tomar medidas de seguridad dando cuenta á la A. G. y estando á su resolucion. Si las ha tomado y no ha dado cuenta, se le podrá hacer un cargo: pues la Constitucion le dá aquellas facultades pero le ordena que esponga los motivos que ha tenido ante los Representantes de la nacion. Ellos estan encargados de la conservacion de las garantías: son también los que deben examinar el uso que el Gobierno ha hecho del poder discrecional, y los únicos que pueden decirle tal medida era necesaria y tal no. El poder queda sin efecto si el P. E. no dió cuenta al Cuerpo Legislativo ó á la Comision

permanente que hace sus veces cuando aquel está en receso, porque la Nacion no quiere que retarde el dar cuenta á la A. G. ni que se tome para ello sino el tiempo preciso, y aunque ha dado al Gobierno la iniciativa para tomar medidas de seguridad; ha fiado la conservacion de las garantías al Cuerpo Legislativo y en su receso á la Comision Permanente compuesta de Senadores y Representantes.

Este individuo en mi opinion quedaria en libertad con una resolucion de la A. G. quizá muy pronta; porque no habiendose dado cuenta de su prision, mandaria llamar al Ministro y oido su informe diria si eran ó no necesarias las medidas adoptadas con él y su separacion del país y no creyendolas necesarias declararia que no las aprueba y desde aquel momento cesaria la prision de Mena que parece fué motivada por el temor de que se reuniese los perturbadores de la tranquilidad pública, mas bien que por otros delitos,

(Continuará)

ESTERIOR.

FRANCIA.

PARIS 12 de febrero.—El general Lafayette, sobre cuyo estado de salud se han disputado los diarios de esta mañana, está efectivamente de bastante cuidado y en su edad, todas las crisis son peligrosas. Pocos dias hace hubo una consulta de médicos en el Palacio del mismo general, y entre los diferentes pareceres á que dió lugar se observó el de Mr. A. . . . médico de la Corte, que concurrió como por casualidad é, insistió mucho sobre la necesidad que habia de que el ilustre enfermo fuera á tomar los aires del campo. Habiendosele referido al general esta opinion, exclamó: "es preciso que A. . . . me crea muy enfermo, cuando toma con tanto empeño el que baya á morir fuera de Paris." Por otra parte, esta mañana un diputado, que es conocido por acerrimo ministerial, espuso esta mañana en la camara, con la mayor seriedad, que el gobierno habia á verse en los mayores apuros por el entierro del general que felizmente aun vive.

IDEN. 13 de febrero.—Un correo de Napoles llegado el 11 del corriente, trajo despachos de los que parece resulta que el Rey Francisco II está mas dispuesto á reconocer la reina Isabel de España de lo que antes pudiera podido creerse.

La *Gactea de Ausburgo* asegura que que la Corte de Roma estaba inclinada á adoptar la misma resolucion cuando llegó la noticia del ultimo cambio de ministerio.

Se asegura que la Reyna de España ha escrito una carta al Rey Luis Felipe en la que deplora el triste estado en que se halla reducida la real hacienda, y pide á su tio algo mas que consejos, esponiendo que si la Francia no la auxilia facilitandole un empréstito bajo su formal garantia, teme encontrarse muy pronto en el caso de no poder acudir á las necesidades de su situacion,

CORRESPONDENCIA.

SS. Redactores del Estenógrafo.

Habiendo demostrado hasta la evidencia

en mi remitido del numero anterior, que el haber rematado unos particulares el producto del impuesto sobre el pan no es un inconveniente para que dicho impuesto se suprima me resta demostrar ahora que tal supresion es ventajosa, y reclamada por los verdaderos intereses del pais.

El Ciudadano que, bajo la firma de un suscriptor, publicó, en los numeros 501 y 502 del *Fanal*, sus observaciones contra el proyecto del Sr. Diputado Pinilla, pregunta con énfasis y por dos ocasiones, ¿que es lo que se ha propuesto este Señor, solicitando la abolición del impuesto? Yo creo que á ninguna pregunta pueden darse respuestas mas fáciles y satisfactorias. El Sr. Diputado se ha propuesto que el publico consumidor tenga el pan mas barato y de mejor calidad, que pueda amasar quica quica, en la cantidad que quiera, y por el tiempo que guste; que se fomente la agricultura del pais; que, ya que deba haber impuesto, este recaiga sobre la sola harina extranjera y no sobre el trigo que cosechan nuestros labradores: que ese nuevo impuesto que establece el proyecto, siendo menor del actual, y gravando menos al publico por consiguiente, produzca mas para el tesoro de la nacion; que se destierre la injusta desigualdad que resulta de que los consumidores del pueblo de Montevideo paguen lo que no pagan los demas habitantes de la Republica: que cese, por fin, sin perjuicio publico ni particular, un impuesto odioso en si mismo, y mas odioso por el modo con que se hace siempre su exaccion. Todo eso se ha propuesto el Sr. Pinilla: y si no es digno que un Diputado del Pueblo se proponga tales objetos, la pregunta del suscriptor es á la verdad fundada: pero si es propio de un representante de la nacion promover todo lo que sea de publica utilidad, esa misma pregunta debiera satisfacer á quien la hizo. Veamos ahora si la sancion del proyecto proporcionará efectivamente todas aquellas ventajas.

Segun los datos que yo he adquirido, y que á cualquiera es fácil adquirir, una barrica de harina extranjera, amasada á razon de 20½ onzas el real de pan, produce 20 pesos 4 reales. En consecuencia, por cada barrica segun el impuesto actual de medio real por peso de pan, paga el panadero, ó el publico consumidor, que es lo mas cierto, 10½ reales. Suprimase este impuesto, como lo exige el artículo primero del proyecto, y reemplacese con los 6 reales que por el artículo, 4.º se recargan á cada barrica de harina extranjera á su introduccion. De esta innovacion resultará que si hoy paga el publico consumidor 10½ reales por barrica amasada, en el caso de la sancion del proyecto solo pagará 6. El sera por consiguiente beneficiado en 4½ reales por cada barrica consumida, cuyo solo beneficio no es de poca consideracion; pues esos 4½ reales ascienden á mas de 10,000 pesos al año, aun suponiendo que no se introduzcan anualmente mas que 20,000 barricas, cuyo calculo es muy bajo, como lo veremos despues. Resultando desde luego esta deficiencia tan notable, causa admiracion ver asegurar al suscriptor que, sancionado el proyecto, quedariamos como estabamos, pues si por un artículo se suprime el impuesto actual, se recargan por otro las harinas. Es posible que el Señor suscriptor no note la diferencia que hay de pagar 10 á pagar 6 por cada barrica de ellas?

Pero lo que mas admira todavia es que el suscriptor haya olvidado lo que el proyecto tiene de mas benefico á este respecto á saber: que deja enteramente libre de todo impuesto al trigo del pais. Una hunega de buen trigo produce de 19 á 20 pesos de pan, amasado á la misma razon de 20½ onzas el real. El dia de hoy se paga medio real por cada peso de pan, bien lo elabore el panadero con harina extranjera, bien con la del trigo que producen nuestros campos, porque en esto no se hace la menor diferencia. Ahora bien, el publico

que como hemos visto ya, sera beneficiado en mucho, supuesta la sancion del proyecto porque consumirá mas barato que el dia de hoy la harina extranjera, ¿No lo será mucho mas en el consumo de la que produzca nuestro trigo, que no es gravado con jenero alguno de impuesto? Ni se nos arguya con la escasez de nuestras cosechas, porque si ellas, á la verdad, no son abundantes, tampoco son tan mezquinas que su producto no sea capaz de introducir mucho peso en la balanza de la conveniencia publica en el sentido en que la vamos considerando. Estas demostraciones me parecen tan claras, señores redactores, que temeria ofender al buen sentido insistiendo mas en ellas. Puede ser que no convenzan al Señor suscriptor; pero si el persiste en la idea de que no reportará el pueblo consumidor ventaja alguna de la abolición del actual impuesto, ¿será tambien capaz de suponer que la sancion del proyecto no sera favorable á la agricultura del pais? Libres de todo gravamen nuestros trigos, y gravadas racionalmente las harinas del extranjero, ¿no podran nuestros labradores concurrir con él de un modo mas ventajoso? No creo que se necesite mucha habilidad para comprender esto bien.

El artículo 2.º del proyecto exime de sacar patente á los que elavoren pan; y esta exencion reinueva otro de los obstáculos que impiden el dia de hoy el que se dedique quien quisiera á ese jenero de industria. El mismo suscriptor ha dicho que „ningun ciudadano que no sea de ideas muy añejas, dejará de sentir que el medio único de promover la „abundancia y la bondad de los artículos de „primera necesidad, es eximirlos de todo impuesto, y dejar á los abastecedores en plena „libertad de hacerlo en el modo y forma „y por el precio que mejor les convenga. Yo estoy completamente de acuerdo con estas ideas, y me parece que no puede destruirse su exactitud, echando mano del argumento vago, que se funda en circunstancias del pais, que el señor suscriptor se guarda bien de especificar, y en temores de un monopolio, cuya facilidad es muy fácil presumir y anunciar sin prueba alguna que la esperiencia nos subministre. Jamas se haria una sola reforma útil, si nos arredraran temores, que no tienen otro fundamento que la costumbre en que estamos de oírlos cantar; Y es posible que esas circunstancias supuestas, y esos temores al aire, puedan mas en el animo del señor suscriptor que la conveniencia publica la que, segun ha dicho el mismo, no puede consultarse en nuestro caso por otro medio que por el de la exención de todo impuesto pues ese medio es el único.

Lo indudable es que, libre la elavacion del pan del peso del impuesto, del de la patente, y de cualquier otro gravamen, concurrirán á ella los que quieran; elaborarán la harina que puedan, segun sus facultades; se consagraran á ese trabajo por el tiempo que gusten, y con toda libertad; y de la concurrencia de tantos ha de resultar necesariamente la conveniencia de todos. Pero se preguntará, ¿por qué no han de pagar patente los panaderos, aun sancionada la abolición del impuesto? La respuesta es sencilla: porque lo que se quiere es eximir la elavacion del pan de todo gravamen, por lo mismo que es un artículo de un consumo tan jeneral; porque el público es quien paga en ultimo resultado el precio de la patente, como el del impuesto, y al público es á quien se trata de aliviar; porque esa exención absoluta, facilitando la concurrencia, hara igualmente que el pan sea mas barato y de mejor calidad.

Es necesario ya terminar este artículo, Señores Redactores, reservandome tocar en el ultimo, que remitiré á ustedes mañana, los puntos que no ha sido posible examinar en éste, por no darle demasiada estension: y me contraeré principalmente á demostrar, como lo he prometido, que el era

rio gana mucho mas con los seis reales que el nuevo proyecto carga á cada barrica de arina extranjera, que con el medio real que hoy se paga por cada peso de pan.

Tengo el honor, Señores, de saludar á ustedes, &c.

El amigo de las reformas útiles.

EL ESTENOGRAFO.

ESTRACTOS.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

En la sesion de 9 del corriente se sancionó el proyecto de ley que sigue:

Art. 1.º Los capitales extranjeros y de subditos extranjeros, colocados sobre los fondos nacionales, de cualquiera denominacion, no podrán ser confiscados, detenidos ni embargados ni aun en caso de guerra.

2.º Los credits y obligaciones que se contraigan legalmente por el P. E. en favor de un tercero son inviolables.

Esta noche á las 6 de la tarde se reunió la Camara de Representantes, para considerar el proyecto n.º 2 en que la Comision de Hacienda ha refundido los presentados por el Gobierno con los numeros 2 y 3.

MARITIMA.

Entradas. Dia 11.

Bergantin Americano *Draco*, su capitan Samuel Gore, de 257 toneladas. Salió de Boston el 18 de Febrero y de la Isla de Mayo el 28 de Marzo con destino á este Puerto y Buenos Ayres, consignado á los SS. Dorr y Reinck, con—

89 moyos de sal.

59 bolsas de id.

2 cajones mapas.

Bergantin Goleta Amburgesa *Tlania*, su capitan Jacobo Onder Wetteru, salió de Londres el 15 de Diciembre y de Ramsgate el 9 de Febrero, con destino á Buenos Ayres con—

952 bolsas de trigo.

248 id. vacias,

1 cajon mercancias.

Dia 12.

Bergantin Ingles *Adventude*, de 146 toneladas su capitan Le Libre, salió de de Cadiz el 6 de Marzo con destino á este Puerto consignado á los SS. Bertran L. Breton y Compañia con—

160 toneladas sal.

Zumaca Brasileira *Aurelinda* de 140 toneladas su capitan José da Cuña Sozan, salió de Yguape, el 17 del pasado con destino á este Puerto, consignado á D. José Maria Olive. Esta Incomunicada.

MANIFIESTOS.

Del Bergantin Sardo *Union*, procedente de Gibraltar, con 150 pipas, 70 medias, 40 cuartas de aguardiente, 161 pipa 10 medias vino tinto, 50 sacos almendras, 75 cajas javon, 25 balas papel estraza, 1400 docenas terrallas, 5 bultos medicamentos, 12 cajitas javon, 1 idem agua colonia. 1 idem figuras de barro, 146 cajitas fideos, 8 canastos botellas vacias, 270 cajas pasas de uva, 1 fardo papel blanco, 12 docenas piedras afilar.

Fragata Francesa *Rio* procedente de San Malo y Tarragona, con: 301 pipas, 46 medias 64 cuartas vino, 7 pipas 14 medias, 20 cuartas aguardiente, 8000 ladrillos, 100 cajas almidon, 7 bultos bretañas, 2 cajas becerros, 50 piezas jarca, 6 bultos idem, 1 caja calzados.

Salida.

Dia 11.

La Balandra Nacional *Santa Rosa*, para Buenos Ayres.

ADUANA.

Carga que se efectuó el Dia 7. del Corriente.

Bergantin Ingles *Cluthar*.

400 cueros vacunos.

AVISOS NUEVOS

AVISO OFICIAL.

El Ministerio de Hacienda oye proposiciones en el termino de un mes para la construccion de un mercado de Peces en los terrenos contiguos al muelle, manifestando previamente a los licitadores que se presenten las bases del contrato y proyecto trazado para la obra.—Montevideo Mayo 9 de 1834.



TEATRO.

FUNCION PARA EL 15 DEL CORRIENTE

Los Empresarios deseando complacer al distinguido pueblo Montevideano, han contratado al Sr. D. Victor Yzotta, que acaba de llegar del Rio Janeiro, y tienen el honor de ofrecerle, para el Jueves 15 del corriente, la celebre Opera de Rossini en dos actos titulada.

LA CENERENTOLA.

PERSONAGES. ACTORES.

Cenerentola.....La Sra. Justina Piacentini.
 Clorinda.....La Sra. Elisa Vaccani.
 Tisbe.....(*)La Sra. Carolina Piacentini.
 Principe Ramiro...El Sr. Victor Yzotta.
 Dandino criado } El Sr. Miguel Vaccani.
 del Principe. }
 Don Magnifico...El Sr. Luis Foresti.
 Pelegrino.....El Sr. Luigi.

Corós.

(*) Siendo la 1.^a vez que la Sra. Carolina Piacentini se presenta a desempeñar el papel de Tisbe, esperamos que el publico disimulará las faltas en que puede incurrir. La entrada será semidoble por haberlo acordado así la autoridad en virtud de los gastos que han sido indispensables.

A las 7 y media.

PARA Sta. CATALINA.

Saldrá hasta el dia 15 del corriente el muy velero Bergantin Brasilerio Maria, su capitan Agustin Rodriguez Garcia; de porte de 174 toneladas, admite parte de su cargamento, y pasajeros para los que tiene excelentes comodidades: la persona que quiera cargar ó ir de pasaje, vease con su consignatario D. Francisco da Costa Lima, calle de San Joaquín N.º 70, ó con su capitan a bordo.

Pasaje para la Habana.

Saldrá en breves dias, la muy hermosa Fragata Americana Rosanna, su capitan J. H. Jennings; tiene una hermosa camara y excelentes comodidades para 3 ó 4 pasajeros, los Sres. que quieran aprovecharse de esta buena oportunidad, pueden verse con sus consignatarios Bertram L'Breton y Ca.

AVISO DEL EDITOR.

Los subscriptores que no hubiesen recibido los numeros 506 y 507 del *Fanal*, y los numeros 1 y 2 del *Estenógrafo*, se servirán avisar a esta Imprenta.

REMATE.



POR LUIS BAENA.

En su Casa Calle de S. Carlos n.º 147 El Miercoles 14 del corriente se han de vender indispensablemente, por la mas ventajosa oferta un hermosisimo y completo surtido de muebles recién llegados y muchos usados, consistiendo en;

- Sofás,
- Sillas de estrado,
- Mesas de arrimo,
- Dichas redondas,
- Dichas para comedor,
- Floreros espejos,
- Candeleros, Saumadores, y Tinteros de Platina,
- Pianos, Comodas, Cujas, Colchones, Escritorios Marquesas, Armarios, Tocadores, Estampas Libros impresos, Vandejas, Costureros, Licores, Pistolas y Pistoleras, Valijas, Cubiertos finos, Fanales, Juegos de Porcelana, Alajas de Diamantes, Mates de Plata.

Y una Partida de Cuadros de gusto, de todos tamaños compuestas de diversas historias que se venderán al gusto de los Compradores.

Adema 30 cuadros pintados al oleo y otros muchos muebles.

A la 10 en punto.

Aviso de la inspeccion del Resguardo.

Debiendo entrar al servicio activo del Resguardo los individuos de este cuerpo que por disposicion superior han permanecido en la compañía pasiva, por cumplir su tiempo en este mes; se cita á todos los que les corresponda para que el 21 del corriente se presenten en la casilla a recibir ordenes del Inspector en ejercicio. Montevideo 5 de Mayo de 1834.

SE NECESITA.

Un preceptor de idioma frances, en la Casa numero 121, calle de san. Gabriel darán razon. 5 ps.

AVISO DE LA POLICIA.

En la casa central de este Departamento se halla detenido un caballo encontrado en la calle; el que se considere con derecho á él, se presentará á justificar su propiedad, y le será entregado. Montevideo Mayo 2 de 1834. Lamas.

TWITCHELL Y FOWLER.

Plateros y Fabricantes de Reloxes. Calle de San Fernando (ó de los Judíos,) N.º 45, EN MONTEVIDEO.

Trabajan en Oro, Plata y toda clase de Metales. Limpian y componen Reloxes de todas descripciones, con el mayor esmero y presteza, á precios moderados.

SE VENDEN.

Cigarros Havanos, recién llegados de superior calidad, por menudeo y en cajones, en el Café de la Alianza.

Ojo.

Al gran baratillo de Zapatos.



En la zapateria de D Juan Calpino, calle del porton n.º 145, al lado de la tienda de D. Miguel Conde hay un esce

lente surtido de calzados á los precios siguientes.

Calzado de hombre.

Zapatos ingleses abotinados de patente á 22 rs. par, id. ingleses de capellada baja á 17 reales, id. para niño á 14 reales, id. ordinarios á 12 reales, id. franceses finos á 14 reales, zapatillas para baile á ultima moda á 14 reales, botines franceses de superior a dad á 5 pesos, id. mas ordinarios á 4 pesos y medio, id. mas ordinarios á 4 pesos, id. de niños á 3 pesos.

Calzado para Señora y Niños.

Zapatos de marroquin franceses de superior calidad á 7 reales par, id. de taflete á 6 reales, id. de cabretilla á 8 reales, id. de taflete genoveses á 5 reales, id. de taflete franceses para niña á 4 reales, id. genoveses de fleco á 3 reales, id. ordinarios á 2 reales, zapatos de baron de todos tamaños genoveses á 6 reales.

SE COMPRAN

Los Diarios de las Cortes ordinarias de España Ocurase á la calle de San. Vicente N.º 11

SE DESEA COMPRAR.

Un ejemplar de la Taquigrafia de Marti. Ocurrase á la calle de San Vicente numero 11.

SE HA HUIDO.

Del paso del molino, un negro bozal llamado Juan como de edad de 16 á 17 años; estatura baja, regordete, bien fornido de cuerpo, medio fulo de cara, sin otras señales en ella. La ropa que lleva es la siguiente, Camisa y Calzoncillos de tiencillo, los calzoncillos con flecos, otra camiseta, de Bayeta amarilla; un poncho y chiripá Bichará negro, mas una chaqueta usada, y un Pantalon nuevo de paño azul ordinario, una frezada nueva del pais, un Gorra de Marino Ingles. y un sombrero de paja ordinario; La persona que le hallare, se servirá entregarlo á su Dueño D. Pedro Cruaños, en el mismo paso de Molino y será gratificado.

SE VENDE.

La Hermosa Comoda con escritorio que se rifó ayer en 700 patacones, el individuo que la sacó en suerte la vende por no nesesarla en un precio bastante equitativo; las personas que se interesen en su compra pueden ocurrir á la botica de D. Fermin Yeregui donde vive su dueño